



RAD. 445604089001-2022-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso la presente demanda al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

RADICADO : 445604089001-2022-00065-00

DEMANDANTE : DAVID ENRIQUE LAMAR PADILLA

DEMANDADO : BETILDA YAJAIRA CARRILLO URIANA

AUTO INTERLOCUTORIO

Estudiada la demanda, por venir ajustada a los requisitos legales del Artículo 82 del Código general del Proceso y concordante con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida por el señor DAVID ENRIQUE LAMAR PADILLA, mediante apoderado Dr. LUIS ANGEL SIOSI ESCUDERO contra BETILDA YAJAIRA CARRILLO URIANA

SEGUNDO: TRAMITASE por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del del C. G. del P. de ella córrase traslado a la demandada por el termino de diez (10) días para su contestación.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, por el mismo termino para lo de su cargo.

QUINTO: Con relación a la medida provisional solicitada por el apoderado del demándate, **SE DENIEGA**, toda vez que atendiendo al principio del interés superior del menor, el despacho debe valorar las pruebas, verificar las condiciones y el entorno en que habita la parte actora.



SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor LUIS ANGEL SIOSI ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.095.474 y T.P 260.834 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor DAVID ENRIQUE LAMAR PADILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.